



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin que la parte demandante haya promovido actuación alguna tendiente a continuar su trámite desde el **29 de julio de 2020**, el juzgado, a partir de lo dispuesto por el inciso primero del numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

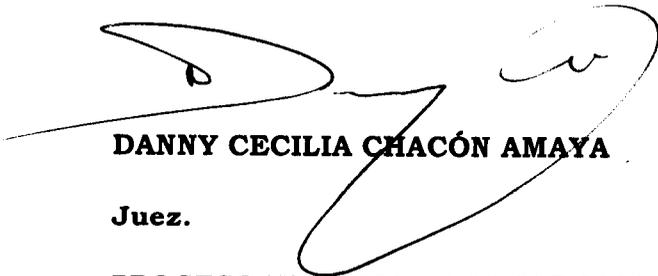
PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por JOSÉ GREGORIO SÁNCHEZ MEJÍA contra HÉCTOR ENRIQUE CUARTAS VEGA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes o de créditos. Secretaria, libre los oficios que resulten pertinentes.

TERCERO.- No se ordena desglose por cuanto se trata de un proceso virtual.

CUARTO.- Cumplido lo anterior y en firme este proveído archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00299-00.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 19/12/2022 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin que la parte demandante haya promovido actuación alguna tendiente a continuar su trámite desde el **6 de agosto de 2020**, el juzgado, a partir de lo dispuesto por el inciso primero del numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

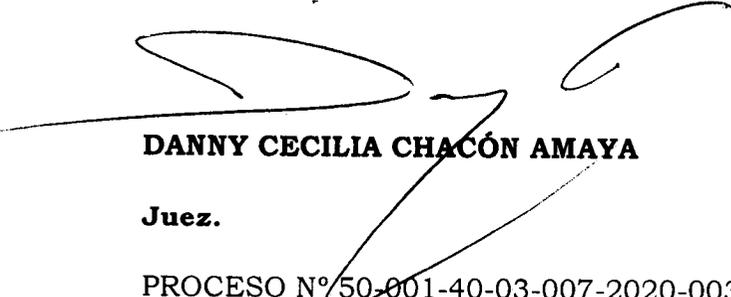
PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por BLANCA ISABEL MORALES DE SABOGAL contra MARÍA TERESA PUERTO SÁNCHEZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes o de créditos. Secretaria, libre los oficios que resulten pertinentes.

TERCERO.- No se ordena desglose por cuanto se trata de un proceso virtual.

CUARTO.- Cumplido lo anterior y en firme este proveído archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00333-00.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 19/12/2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin que la parte demandante haya promovido actuación alguna tendiente a continuar su trámite desde el **15 de octubre de 2020**, el juzgado, a partir de lo dispuesto por el inciso primero del numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

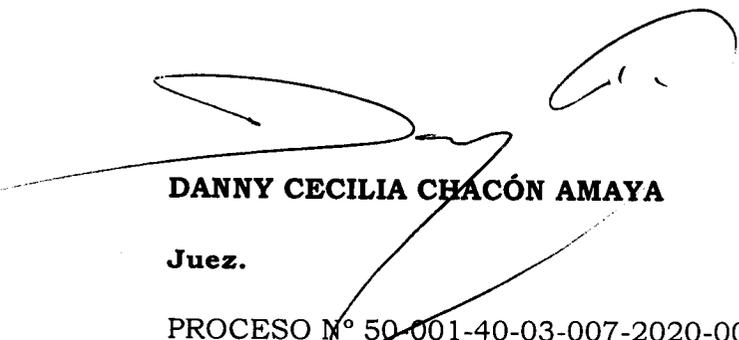
PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por JUAN PAULO VALBUENA SÁNCHEZ contra DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ SUÁREZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes o de créditos. Secretaria, libre los oficios que resulten pertinentes.

TERCERO.- No se ordena desglose por cuanto se trata de un proceso virtual.

CUARTO.- Cumplido lo anterior y en firme este proveído archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00372-00.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 19/12/2022 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin que la parte demandante haya promovido actuación alguna tendiente a continuar su trámite desde el **28 de octubre de 2020**, el juzgado, a partir de lo dispuesto por el inciso primero del numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

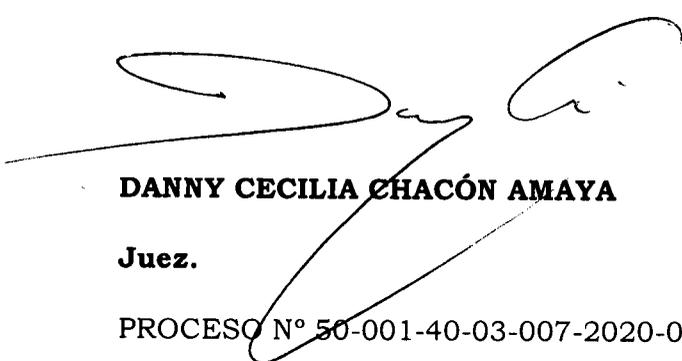
PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por RAFAEL HUMBERTO RIVERA VILLAMIL y SANDRA MILENA DÍAZ VELASCO contra SANTA LUCÍA INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S., por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes o de créditos. Secretaria, libre los oficios que resulten pertinentes.

TERCERO.- No se ordena desglose por cuanto se trata de un proceso virtual.

CUARTO.- Cumplido lo anterior y en firme este proveído archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00414-00.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7º Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 16/12/2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin que la parte demandante haya promovido actuación alguna tendiente a continuar su trámite desde el **12 de noviembre de 2020**, el juzgado, a partir de lo dispuesto por el inciso primero del numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

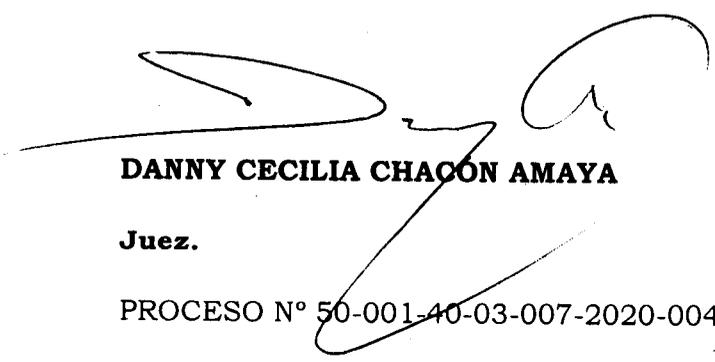
PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por LUIS ALFREDO GARZÓN VANEGAS contra NORA ELENA ARROYAVE ÁLVAREZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes o de créditos. Secretaria, libre los oficios que resulten pertinentes.

TERCERO.- No se ordena desglose por cuanto se trata de un proceso virtual.

CUARTO.- Cumplido lo anterior y en firme este proveído archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00449-00.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7º Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 19/12/2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin que la parte demandante haya promovido actuación alguna tendiente a continuar su trámite desde el **26 de noviembre de 2020**, el juzgado, a partir de lo dispuesto por el inciso primero del numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso declarativo promovido por JOSÉ MANUEL SUÁREZ ALFONSO contra HÉCTOR MENESES PERDOMO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes o de créditos. Secretaria, libre los oficios que resulten pertinentes.

TERCERO.- No se ordena desglose por cuanto se trata de un proceso virtual.

CUARTO.- Cumplido lo anterior y en firme este proveído archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00467-00.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7º Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 19/12/2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin que la parte demandante haya promovido actuación alguna tendiente a continuar su trámite desde el **25 de enero de 2021**, el juzgado, a partir de lo dispuesto por el inciso primero del numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

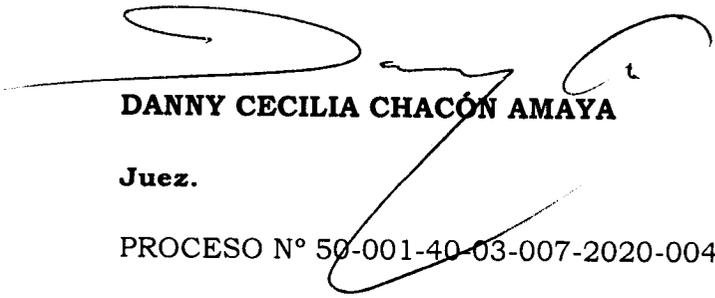
PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por BLANCA ISABEL MORALES DE SABOGAL contra MARÍA DEL CARMEN ROJAS, por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes o de créditos. Secretaria, libre los oficios que resulten pertinentes.

TERCERO.- No se ordena desglose por cuanto se trata de un proceso virtual.

CUARTO.- Cumplido lo anterior y en firme este proveído archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00491-00.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 16/12/2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCIA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin que la parte demandante haya promovido actuación alguna tendiente a continuar su trámite desde el **15 de diciembre de 2020**, el juzgado, a partir de lo dispuesto por el inciso primero del numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

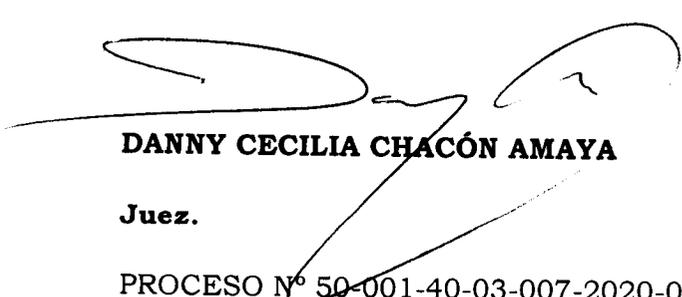
PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por EDWIN JAHIR MARTÍNEZ BÁEZ y DUWIER ALFONSO MARTÍNEZ BÁEZ contra CONSTRUCCIONES DE ORIENTE J.A. S.A.S., por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes o de créditos. Secretaria, libre los oficios que resulten pertinentes.

TERCERO.- No se ordena desglose por cuanto se trata de un proceso virtual.

CUARTO.- Cumplido lo anterior y en firme este proveído archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00544-00.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7º Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 16/12/2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin que la parte demandante haya promovido actuación alguna tendiente a continuar su trámite desde el **16 de diciembre de 2020**, el juzgado, a partir de lo dispuesto por el inciso primero del numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

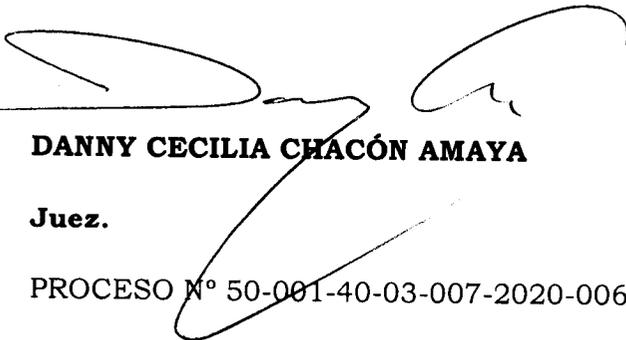
PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por DIEGO ALEJANDRO NIÑO AMAYA contra LUCERO ARANGO VILLEGAS, por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes o de créditos. Secretaria, libre los oficios que resulten pertinentes.

TERCERO.- No se ordena desglose por cuanto se trata de un proceso virtual.

CUARTO.- Cumplido lo anterior y en firme este proveído archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00604-00.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 19/12/2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCIA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin que la parte demandante haya promovido actuación alguna tendiente a continuar su trámite desde el **9 de febrero de 2021**, el juzgado, a partir de lo dispuesto por el inciso primero del numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

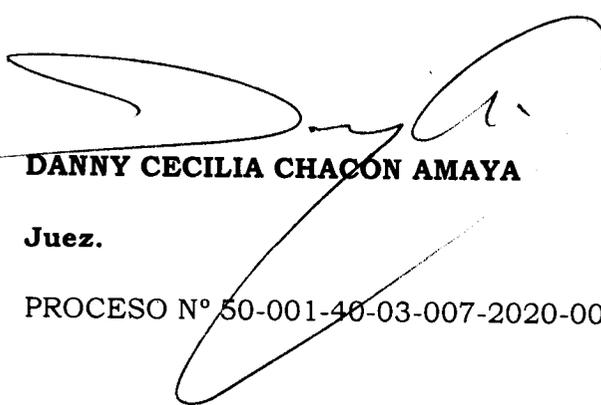
PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por DAVID SANTOS BUITRAGO contra NORMA BRIGID PÉREZ GUTIÉRREZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes o de créditos. Secretaria, libre los oficios que resulten pertinentes.

TERCERO.- No se ordena desglose por cuanto se trata de un proceso virtual.

CUARTO.- Cumplido lo anterior y en firme este proveído archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00750-00.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7º Civil Municipal

Villavicencio, Meta

**Hoy 19/12/2022 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.**

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin que la parte demandante haya promovido actuación alguna tendiente a continuar su trámite desde el **24 de marzo de 2021**, el juzgado, a partir de lo dispuesto por el inciso primero del numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

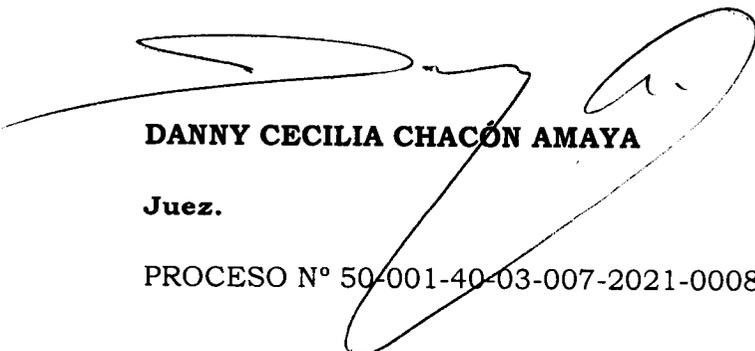
PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., contra AIDEE LEÓN HERNÁNDEZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes o de créditos. Secretaria, libre los oficios que resulten pertinentes.

TERCERO.- No se ordena desglose por cuanto se trata de un proceso virtual.

CUARTO.- Cumplido lo anterior y en firme este proveído archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00082-00.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7º Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 19/12/2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaría



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin que la parte demandante haya promovido actuación alguna tendiente a continuar su trámite desde el **25 de marzo de 2021**, el juzgado, a partir de lo dispuesto por el inciso primero del numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

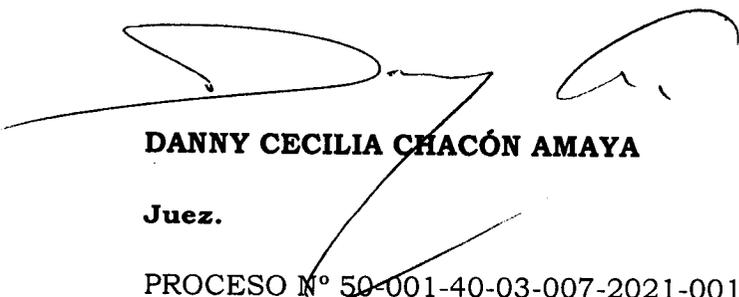
PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por EDUARDO CARREÑO GONZÁLEZ contra OSCAR HERNÁN CORREA GIL, por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes o de créditos. Secretaria, libre los oficios que resulten pertinentes.

TERCERO.- No se ordena desglose por cuanto se trata de un proceso virtual.

CUARTO.- Cumplido lo anterior y en firme este proveído archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00105-00.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 19/12/2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin que la parte demandante haya promovido actuación alguna tendiente a continuar su trámite desde el **25 de marzo de 2021**, el juzgado, a partir de lo dispuesto por el inciso primero del numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

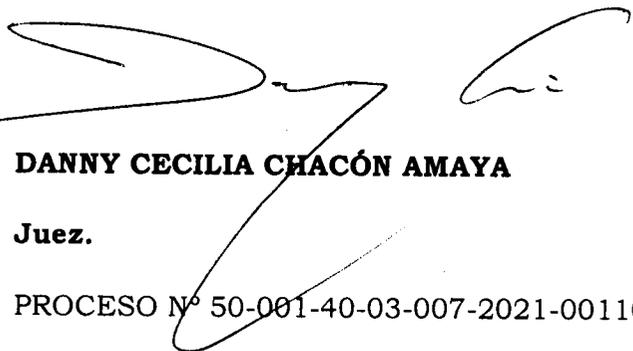
PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra HASBLEIDY CATHERIN VILLANUEVA ORTEGÓN y MARÍA ENEIDA CLAVIJO FLÓREZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes o de créditos. Secretaria, libre los oficios que resulten pertinentes.

TERCERO.- No se ordena desglose por cuanto se trata de un proceso virtual.

CUARTO.- Cumplido lo anterior y en firme este proveído archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00110-00.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7º Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 19/12/2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaría



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin que la parte demandante haya promovido actuación alguna tendiente a continuar su trámite desde el **25 de marzo de 2021**, el juzgado, a partir de lo dispuesto por el inciso primero del numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

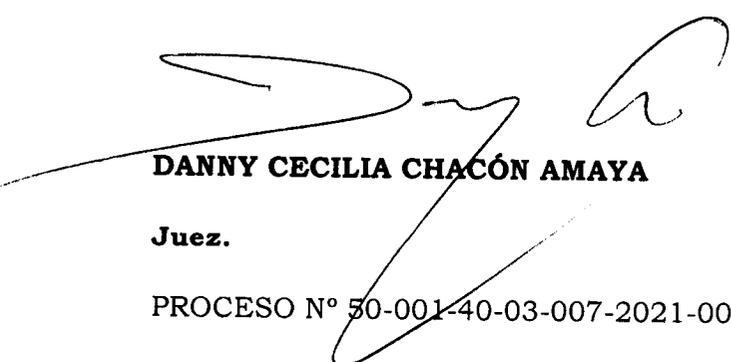
PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA CEMUNIDOS - SOCOOPCEMU contra MARÍA ALEJANDRA MEDINA BUSTOS y JANETH STERLING CÓRDOBA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes o de créditos. Secretaria, libre los oficios que resulten pertinentes.

TERCERO.- No se ordena desglose por cuanto se trata de un proceso virtual.

CUARTO.- Cumplido lo anterior y en firme este proveído archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00138-00.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7º Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 19/12/2022 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin que la parte demandante haya promovido actuación alguna tendiente a continuar su trámite desde el **19 de mayo de 2021**, el juzgado, a partir de lo dispuesto por el inciso primero del numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

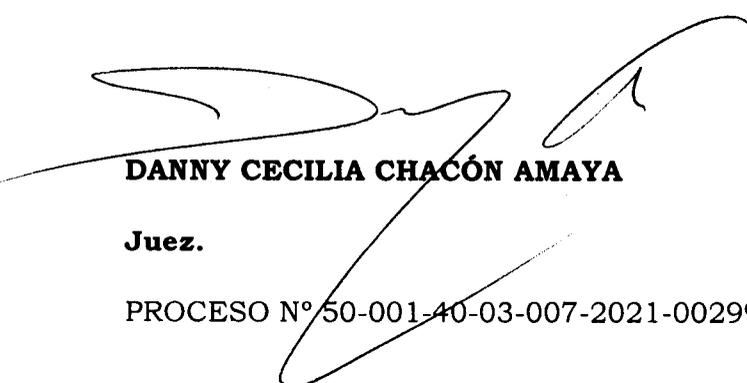
PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por SCOTIANBANK COLPATRIA S.A., contra JOSÉ GREGORIO RAMÍREZ MEJÍA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes o de créditos. Secretaria, libre los oficios que resulten pertinentes.

TERCERO.- No se ordena desglose por cuanto se trata de un proceso virtual.

CUARTO.- Cumplido lo anterior y en firme este proveído archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00299-00.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 19/12/2022 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaría